



SAN PEDRO (Bs. As.), MAYO 10 de 2002.-

**Señor  
Intendente Municipal  
Prof. MARIO LEANDRO BARBIERI  
S/D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la siguiente ORDENANZA Nº 5.260 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

**ORDENANZA Nº 5.260**

**VISTO:**

Que los pueblos atesoran construcciones, monumentos y testimonios del pasado, integrantes de su historia, y

**CONSIDERANDO:**

Que las necrópolis de nuestro distrito constituyen ámbitos en los cuales la historia permanece documentada a través de la memoria y el recuerdo de sus protagonistas;

Que iguales consideraciones caben con respecto a diversas construcciones y testimonios históricos que engalanan nuestro distrito, cuyo valor trasciende las tradiciones lugareñas, para situarse en la historia grande que nuestros antepasados han escrito y labrado con sus vidas y obras;

Que el Centro de Estudios Históricos de San Pedro, a través de la importante labor de investigación realizada por el Lic. Américo Enrique Piccagli, ha señalado testimonios obrantes en la ciudad y en el campo, como asimismo en nuestros cementerios municipales, los que ilustran acerca de aquellos que permitieron escribir notables páginas de nuestra historia relacionada y enraizada en las más nobles tradiciones de la argentinidad;

Que los Pueblos elaboran su personalidad en base a los valores y ejemplos de quienes en cada generación promueven el progreso material y espiritual de la Comunidad;

Que resulta necesario preservar estos testimonios históricos, para el conocimiento de las generaciones actuales, de las futuras y de quienes, visitándonos, desean saber quiénes somos, de dónde venimos y hacia dónde vamos;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO,  
en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente**

**ORDENANZA**

**Art. 1º.-** Créase el Registro Municipal de Construcciones, Monumentos y Testimonios de Valor Histórico del Partido de San Pedro, destinado a contener el detalle pormenorizado de



los mismos, a efectos de prever su conservación y puesta en valor, con fines culturales, artísticos y turísticos.

**Art. 2º.-** Dispónese el Inventario General de Construcciones, Monumentos y Testimonios de Valor Histórico obrantes en las necrópolis del distrito de San Pedro, a los fines previstos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 3º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que se proceda a la reparación y conservación de las construcciones, monumentos y testimonios de valor histórico obrantes en las necrópolis del distrito, en los casos de no registrarse derecho habientes que las mantengan, conforme a lo determinado en el Inventario realizado en cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y los que anualmente se incorporen al mismo.

**Art. 4º.-** En los casos establecidos en el artículo 3, prohíbese todo tipo de expropiación, venta, alquiler o disposición bajo cualquier forma legal, para la adjudicación a terceros de construcciones, monumentos y testimonios históricos obrantes en las necrópolis del partido de San Pedro.

**Art. 5º.-** Dispónese el Inventario General de Construcciones, Monumentos y Testimonios de Valor Histórico obrantes en el distrito de San Pedro, a los fines previstos en el artículo 1 de la presente.

**Art. 6º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que se proceda a la reparación y conservación de las fachadas de las construcciones y testimonios de valor histórico determinados en el Inventario realizado en el distrito y los que anualmente se incorporen al mismo, en los casos de no registrarse derecho habientes que los mantengan.

**Art. 7º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para formalizar convenios y acuerdos con las instituciones públicas y privadas de la cultura y los colegios profesionales que resulten necesarios, a los efectos del fiel y documentado cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 8º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la colocación en lugar visible, de una breve síntesis de los valores históricos de las construcciones y de la vida y obra de las personas homenajeadas a través de la Declaración de Valor Histórico, tanto en las necrópolis, como en el resto del distrito.

**Art. 9º.-** Incorpórarse al Registro creado en el artículo 1 de la presente, las construcciones declaradas de valor histórico por Ordenanzas y / o Decretos anteriores a la fecha de sanción de la de la presente Ordenanza.

**Art. 10º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro del Honorable Concejo Deliberante y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los NUEVE días del mes MAYO del año DOS MIL DOS.-